



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2023-MDY-GM**

Puerto Callao, 09 de marzo de 2023

**VISTO:**

Trámite Interno N° 01655-2023, que contiene **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS-1** "Adquisición de combustible Diesel B5 y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023", y demás actos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 027-2023-MDY-GM, de fecha 23 de febrero de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, resuelve: APROBAR el Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023";

Que, mediante Carta N° 001-2023-MDY-SIE001-2023-CS, de fecha 02 de marzo de 2023, el Presidente del Comité de Selección - SIE N° 001-2023-MDY-CS, solicita la aprobación de bases administrativas del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 054-2023-MDY-GM, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, resuelve: APROBAR las bases administrativas del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023";

Que, mediante Informe N° 124-2023-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 09 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023"; conforme a los fundamentos de hecho y derecho que señala, recomendando que se declare la **NULIDAD DE OFICIO**;

**ANALISIS:**

Que, respecto a la **NULIDAD DE OFICIO**, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el **PRINCIPIO DE AUTO TUTELA**, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos **actos resultan afectados por vicios de legalidad**, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2023-MDY-GM

Que, al respecto, el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad; declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, conforme a la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE, de fecha 23.03.2018, indica expresamente que cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, otorga al titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, conforme el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, es el **TITULAR DE LA ENTIDAD** es la más alta **AUTORIDAD EJECUTIVA**, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

RESPECTO A LA FICHA TÉCNICA APROBADA.

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, la cual en el numeral 110.1., establece que *"Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio de los bienes y/o servicios objeto de dicha subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE"*, asimismo en el numeral 110.2., **PERÚ COMPRAS, genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;**

Que, sin embargo, en el presente procedimiento se ha convocado con ficha técnica aprobada que no corresponde al uso en el Departamento de Ucayali, ya que según FICHA TÉCNICA APROBADA – GASOHOL 90 PLUS, **sin embargo, el utilizado en nuestra región es la FICHA TÉCNICA APROBADA GASOLINA DE 90 OCTANOS;**

Que, mediante Informe Legal N° 124 - 2023-MDY-GAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023"**, por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA;**

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2023-MDY-GM**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito al artículo 59° de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

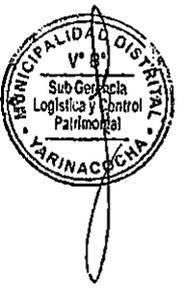
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - "Adquisición de Combustible Diesel B5 Y Gasohol 90 Plus para los vehículos y para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023"**, por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITIR**, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados en la nulidad del procedimiento, todo ello conforme al artículo 44.3 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

**ARTICULO TERCERO:** **PUBLICAR**, la presente resolución en el **SEACE**.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Secretaría General, la distribución respectiva de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASEY ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
 Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
 GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
 Alcaldía  
 GAF  
 SGLCP  
 C.c. SGLyE  
 Archivo.